

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el acreedor hipotecario fue notificado. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Fija fecha aud art. 392 CGP
Clase De Proceso:	Verbal Sumario-Simulación de contrato
Demandante	Elger Villamil Mora CC 7.508.704
Demandado:	Herederos Determinados de Blanca Silvia Mora de Villamil: Cielo Villamil Mora CC 41.886.587 Jose Agustin Villamil Mora CC 7.529.762 Maria Consuelo Villamil Mora CC 41.917.174 José Hernando Villamil Mora CC 7.502.367 Jairo Villamil Mora CC 7.515.868 Maria Elena Villamil Mora CC 24.473.681 Alfonso Villamil Mora CC 6.136.183 Herederos Indeterminados de Blanca Silvia Mora de Villamil Herederos determinados de Orlando Villamil Mora: Jhon Harold Villamil Ruiz CC 6.320.739 Diego Fernando Villamil Ruiz CC 6.321.252 Herederos indeterminados de Orlando Villamil Mora
Radicado:	630014003007-2019-00148-00

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se decretan como tales las anexadas con el libelo demandatorio, consistentes en:

Escritura Publica No. 1265 del 17 de junio de 1999 de la Notaria Tercera de Armenia.

Escritura Publica No. 2660 del 4 de octubre de 1999 de la Notaria Tercera de Armenia.

Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-100675.

DOCUMENTAL SOLICITADA

Se dispone oficiar a la DIAN para que informe si la señora CIELO VILLAMIL MORA identificada con la C.C. N° 41.886.587 presentó declaración de renta en el año 1999 y en caso positivo se remita copia de la misma, para que obre como prueba en el presente asunto.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

Se dispone oficiar a las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO,

BANCOOMEVA y BBVA para que informen si la señora CIELO VILLAMIL MORA identificada con la C.C. N° 41.886.587 tenía cuentas de ahorros u obligaciones pendientes, información que se requiere para que obre como prueba en el presente asunto.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores GUSTAVO SAENZ GAMBOA con CC N° 7.514.357; JOSE HUMBERTO URIBE con CC N° 7.548.862 y LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ con CC 41.885.953.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados CIELO VILLAMIL MORA, JOSE AGUSTÍN VILLAMIL MORA y MARIA CONSUELO VILLAMIL MORA.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., con el fin de determinar lo siguiente: *“el valor de los bienes relacionados en el hecho segundo de esta demanda al momento de celebrarse la compraventa de la nuda propiedad, esto es, el 17 de junio de 1999, lo mismo que los frutos civiles generados por el citado bien desde la misma fecha hasta la presentación de la demanda, con proyección hacia el futuro por dos (2) años”*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado, para lo cual cuenta la parte demandante con el término de 10 días hábiles para que lo aporte.

DEMANDADO: JAIRO VILLAMIL MORA

Se decretan como tales las anexadas con la contestación, consistentes en:

Escritura Publica No. 1265 del 17 de junio de 1999 de la Notaria Tercera de Armenia.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores CARLOS ARTURO RAMÍREZ OCAMPO y HORTENCIA LOZANO TOVAR.

Con tal fin se señala el día JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los

hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 001** DEL 12 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b471f0dff4017752e822dd56ab3d6a3ed9735f22c89c0bb418e7e9407e7e8**

Documento generado en 16/12/2022 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>